

Debiérase, en fin, organizar debidamente la beneficencia pública, penar las ofensas á las buenas costumbres, moralizar el servicio doméstico (1), extender el círculo de las ocupaciones femeninas, etc., etc. Con semejantes medios reduciríase á límites mucho más estrechos la prostitución, ya que no siempre sea asequible extirparla de raíz. (Monlau).»

IX.—* **Prescripción de profilácticos contra las enfermedades venéreas y sífilíticas.**—«Semejante cosa es altamente nociva é inmoral; puesto que el uso de dichos medicamentos ha de contribuir eficazmente á facilitar la satisfacción de las pasiones vergonzosas, y por tanto entrañaría verdadera complicidad moral de parte de quien los prescribiera.

Sapientísimamente ha querido Dios, que el vicio de la lujuria llevase su sanción penal, no sólo en los castigos con que amenaza en la otra vida al culpable, sino también en las enfermedades que con mucha frecuencia hacen sufrir al cuerpo en la vida presente, y no son pocas, sino muchísimas, las personas que, no haciendo caso de aquéllas, se abstienen, sin embargo, por temor de estas últimas.

Se comprenden los preservativos de un mal que fatalmente nos amenaza, como v. gr. una epidemia; pero en nuestro caso el preservativo tendría todas las condiciones de un salvoconducto para entregarse al vicio con impunidad. El único preservativo para no contraer la clase de enfermedades á que nos referimos, consiste en abstenerse de los actos que las originan; es el único que permite la moral, pero es el más seguro y el más barato (2).»

X.—**Personas á las cuales no puede aconsejarse el matrimonio.**—Conviene que el médico posea algunas reglas respecto á este particular, sin las cuales podría á menudo faltar á su deber. Por de pronto, no puede aconsejar el matrimonio á aquel á quien conozca como impotente en absoluto para cumplir con sus obligaciones (3). Tampoco

(1) A este objeto existe en Barcelona la *Casa de Religiosas de María Inmaculada del servicio doméstico*, calle Consejo de Ciento, 403. (N. del Tr.).

(2) *Sent. Cat. en las c. m.* de 22 Marzo, 1886.

(3) Es inútil citar los autores que han tratado esta materia, porque todos los que se han ocupado de ella en medicina legal han partido de la necesidad de la cosa. La Teología propone y resuelve esta cuestión: «Quando, et quomodo liceat viro, aut mulieri medicamenta sumere ad Venerem excitandam, aut ad majorem validitatem pro coitu adquirendam?» El lector que tenga que resolver esta clase de controversias concernientes á los actos conyugales, puede consultar, entre los teólogos: Sánchez, *De matrimonio*, lib. IX, disp. 3, n. 3 y sig., y entre los médicos, Zacchias, *Quæst. med.-leg.*, lib. VII, t. III, q. 6, § 1 y sig.

puede aconsejarse á ciertas personas enfermas, cuyo matrimonio constituye un grave daño para su vida ó para la del cónyuge, y que sólo podría dar á la sociedad una descendencia desgraciada é inútil (1). En el sistema de Franck, que sueña continuamente proyectos sin prever ni calcular sus inconvenientes, se encuentran en esta materia muchas cosas impracticables (2); pero no es posible encontrar excusa para un médico que, debiendo dar prudentes consejos en tan delicadas circunstancias, deja de recomendar por buenas razones un virtuoso celibato. Y cuando se ha contraído ya matrimonio indisoluble, debe el médico concentrar toda su atención y desplegar toda su lealtad en las decisiones que tal vez debiere tomar en los casos de enfermedad ó peligro de contraerla, que por parte de los esposos exista en el cumplimiento del deber conyugal, el cual sólo puede ser rehusado, según dice San Pablo, por razones graves (3).

No creo conveniente extenderme más en esta escabrosa materia; bástame decir á los jóvenes médicos, que podrán completar su instrucción, no sólo en las obras de Medicina legal, sino también en las de Teología y Derecho canónico, en donde se resumen las opiniones de los médicos más célebres. Procediendo así lograrán poseer dos antorchas que iluminen sus conciencias, y sabrán con seguridad que están de acuerdo con los directores espirituales (4).

(1) Frank, *ob. cit.*, tom. I, sect. 2, art. 3, § 1 y sig.

(2) *Id.*, *ibid.*

(3) *I ad Corinth.*, VII, 3 y sigs.

(4) La cuestión principal á la que deben los médicos dar solución, es la siguiente: «Quinam morbus, qui in conjugum, aut in nascitura prole timetur, excuset à redditione debiti ipsum conjugem?» Para todos es evidente que el temor de un daño leve no bastaría para dispensar al cónyuge de este gran deber. Es igualmente cierto que si el esposo tiene razón para temer un mal mortal, no debe ni puede pagar el débito. Si teme un mal grave sin ser mortal, y sospecha que puede ser causa de incontinencia ó de grave discordia, opinan muchos doctores que puede pagar el débito, pero que *no está obligado* á ello. (S. Ligor., *Theol. Mor.*, lib. VI, n. 950). Por último, el temor de que el hijo sea concebido con algún defecto, no sería razón suficiente. Tal es la opinión *muy probable* de Santo Tomás. (*In IV Sent.*, dist. 31, quæst. unic., art. 1 ad 4).

Me permitiré reproducir aquí las tres cuestiones planteadas á este propósito por los teólogos. Su importancia me obliga á indicarlas, si bien brevemente, por lo delicado de la materia: 1.ª «An liceat corruptum semen medicinis expellere? (Nam tactibus id exequi numquam licet).» Los Salmanticenses y Roncaglia lo han contestado siempre negativamente. Pero sostienen la afirmativa Layman, Sánchez, Bonacina, Anaclæt, Sporer, La Croix y otros, con tal que concurren dos condiciones: «Modo expulsio possit fieri sine sensu venereo, et modo semen sit certe corruptum, nec aliter expelli possit. (S. Ligor., *Theol. Mor.*, lib. III).» 2.ª «An mulieribus hystericis, quæ suffocantur, liceat interdum procurando seminis effusionem reviviscere? Quod Galeni auctoritate commendatur. (*De loc. affect.*, lib. VI, c. v).» Algunos teólogos se resisten á ver en ello falta mortal. Pero médicos eminentes contestan á los frívolos motivos en que se apoya esta opinión, entre otros: Mox., *Method. med. morb. mul. per ven.*, sect., lib. II, c. XVII. Codronch., *De*

Por lo que concierne á las personas que quieren consagrar á Dios su virginidad y vivir en santa continencia, no le es lícito al médico inclinarlas á lo contrario. La razón es muy sencilla: la suprema autoridad del Hombre-Dios que transmitió este consejo (1), debe evidentemente prevalecer á todos los motivos de higiene y de terapéutica que suelen alegarse, y de los que hemos hecho ya mención (2). No puede por tanto el médico, sin incurrir en manifiesta culpabilidad, disuadir de esta virtud que el Divino Redentor recomienda, especialmente cuando se trata de una persona en quien reconoce esta vocación celestial (3). Con mayor razón se incurre en criminalidad al aconsejar la violación de la castidad á aquellas personas que han hecho voto de guardarla; porque sería romper, por pretextos mil veces refutados, los lazos más inviolables de la Religión (4).

El médico no puede, pues, por motivos de salud, hacer otra cosa más que recomendar el matrimonio á aquellos que sin él se entregarían al libertinaje (5), y la rapidez en contraerlo á los que han resuelto ya tomar este estado. En esto imitará el ejemplo de Hipócrates (6) y de Galeno (7), á quienes era familiar esta recomendación. Y si estos recomendaban siempre y en todos casos el matrimonio, bien puede creerse que es porque ignoraban el valor del celibato cristiano.

XI.—Comunicación de los ancianos con jóvenes de diverso sexo.—¿Qué concepto deben merecernos aquellos médicos que para prolongar la vida de los ancianos, ó para curarlos de ciertas enfermeda-

Christ. med. rat., lib. I, c. XXI. También hay teólogos que lo censuran, como Lesio, *De Just. et jure*, lib. II, c. IX, dub. X, n. 21.—3.^a «Quomodo gerere se debeat medicus, seu chirurgus, qui legendis tractatus de rebus turpibus; vel adspiciendo, aut tangendo femine pudenda patitur pollutionem?» Se contesta comúnmente que si no hay consentimiento, el médico no debe cesar en un acto que es deber de su cargo, aunque pudiese prever el accidente; pero si de hecho llega á prestar normalmente su consentimiento en estos casos, debe evitar de un modo absoluto los actos que lo ocasionan, aun cuando por ello se le ocasionara la pérdida de cualquier bien adquirido, aunque fuere la vida, cuyo valor no puede ser comparado con la amistad de Dios y la felicidad eterna. He dicho *normalmente*, porque si no hubiese sucedido más que en algunos casos é hiciese propósito leal de tomar en lo futuro todas las precauciones necesarias, los teólogos Navarr., Roncagl., Salmantic. y otros creen no deben prohibírsele las sobredichas funciones de su ministerio. (S. Ligor., *Theol. Mor.*, lib. II, n. 483; lib. V, n. 63).

(1) Matth., XIX, 12.—I ad Corinth., VII, 25 y sig.

(2) V. más arriba, p. II, c. XI.

(3) Zacchias, *ob. cit.*, lib. VI, t. I, q. 5, § 20 y sig.

(4) Psalm. LXXV, 12.—Eccl., V, 3 y sig.

(5) I ad Corinth., VII, 9.

(6) *De morbis virginum*, op., tom. I, p. 563. Génova, 1657.

(7) *De loc. affect.*, lib. VI, c. V.

des, les aconsejan dormir con jóvenes de distinto sexo que les comuniquen su calor? Si bien es verdad que este medio ha sido recomendado por algunos autores paganos (1) y hasta cristianos (2), debemos manifestar también que existen muchos otros remedios para alcanzar igual fin con tanta ó mayor eficacia (3). Además, muchos autores afirman que este sistema es pernicioso para los jóvenes condenados á dicho empleo (4). Bien sé que los partidarios de este método recuerdan el ejemplo de David; pero dista mucho de tener la fuerza demostrativa que ellos desean. La Sunamita Abisag (5), que los médicos (ó tal vez los criados) del anciano rey David, le habían entregado para comunicarle calor, era ya reconocida como su esposa legítima (6), según algunos autores; y servía para simbolizar algún profundo misterio, según otros (7).

Aparte estas circunstancias, ¿quién podrá garantizar la virtud firmísima que reclaman tales peligros? Aunque el cuerpo tuviese extenuadas del todo las fuerzas, ¿no podrá el alma consentir un deseo pecaminoso? ¿no se encuentra algunas veces, bajo el hielo de la carne, el fuego devorador del espíritu (8)? Si debemos evitar no sólo los consejos que insinúan el pecado, sino también los que pueden proporcionar la ocasión de cometerlo, es ineludible la consecuencia de que en recta conciencia no le está permitido al médico proponer tal remedio, á menos de escoger niños de tan tierna edad, que fuere imposible concebir la más lejana sospecha (9).

(1) Galeno, *Method.*, lib. VII, *De Curat. Frigidi, et Sicci*.

(2) Cohausen Hermippus, *Redivivus, sive Exercit. Med. De methodo rara ad CXV annos prorogande salutis per anhelitum puellarum*. Francfort, 1742, y Valles (el divino), *Sacr. Philosoph.*, c. XXIX.

(3) Ranchin, *De Morbis Sen.*, lib. I, c. VIII.

(4) Venette, *Von der Erzeugung des Menschen*, III, c. VIII, 124.—Zorry, *Von der Krankh der haut*, I, B. Einleit, 85.—Franck, *ob. cit.*, tom. I, secc. 2, art. 2, § 8, p. 222.

(5) III Reg., I, 2 y sigs.

(6) Tal es la opinión de Teodoreto, de Procopio, Lirano, de Gaetano y de otros comentadores que han profundizado la letra y el espíritu de este pasaje.

(7) S. Jerónimo, *Epist. II ad Nepotianum*. Richerand, que no ha leído jamás el relato auténtico de las Santas Escrituras, y que no sabe ver en todo más que el lado carnal de las cosas, escribe estas imprudentes palabras: «La historia nos representa á David presuroso para acercarse á sí muchachas jóvenes para vivificar sus miembros extenuados por la edad. (*Nouv. elem. de Physiol.*, c. IV, § 80, p. 249. Florencia, 1815).»

(8) S. Agust., *De Civit. Dei*, lib. XIV, c. XVI.

(9) Zacchias, *Quest. Med. Leg.*, lib. VI, tit. I, q. 5, § 11. Este insigne escritor no ha desdeñado el descender á cuestiones de menor importancia, v. gr.: si le es lícito al médico prescribir ó revelar un remedio para ocultar la defloración ó otro defecto de las mujeres; para excitar á la unión; para acrecentar el placer ó hacer á las mujeres más seductoras, etc. La contestación depende siempre de las circunstancias y del fin que impulsa á buscar estos remedios; porque la bondad del

XII.—¿Qué debe contestar el médico á quien le pida un abortivo?—Existe un crimen abominable y por cuya comisión no se ruborizan algunas veces las mujeres embarazadas, cuando para ocultar una falta, ó para librarse de una carga, ó por otra cualquier indigna razón, reclaman antes bien la complicidad del médico, solicitando que coope-re al más cruel infanticidio, prescribiéndoles alguna sustancia apta para producir el aborto; é inquietan medio de enternecerle con la narración de los motivos de su infame proyecto. Sabido es que Hipócrates hacía jurar á sus discípulos que jamás accederían á una petición tan perversa (1). Ni puede irle en zaga el médico cristiano, quien debe agotar todos sus esfuerzos para impedir, por medio de la persuasión, este atentado; y demostrará fácilmente que para todos es una acción intrínsecamente mala la de matar al inocente (2), y más odiosa aún en la que ha dado vida á la infeliz criatura, y ha recibido de Dios la misión de conservársela. Recordará á esa madre desnaturalizada la eterna desdicha en que envuelve á su hijo, por sí mismo indefenso; porque es dogma de nuestra santa fe que no se puede entrar en el reino de los cielos sin haber recibido el Bautismo (3); y hasta hay eximios doctores que enseñan que se merece el infierno por el solo pecado original en que somos concebidos (4). Le hará patentes los terribles castigos que las leyes civiles imponen á este crimen (5), y las penas decretadas por la Iglesia (6); en cuyos castigos incurren no sólo las madres culpables, sino principalmente los médicos y cualesquiera otras personas que cooperen ó proporcionen medios para esta obra de barbarie (7). Por fin, será utilísimo hacerles observar que no existen medicamentos infalibles para producir el aborto, de donde se infiere que la voluntad comete una falta sin que haya seguridad de obtener el efecto suspirado (8): que además se corre inminente riesgo

fin puede hacerlos lícitos; mientras que en otros casos podrían servir ó cooperar á la falta. (Ibid., *Quæst.* 7, § 21). También puede verse á Codronch., *ob. cit.*, lib. II, c. xxii y sigs., y á Mercur., *Err. pop.*, lib. II, c. xxv, et *De Decor.*, c. 1.

(1) Meibom., *In Jusjur. Hippocr.*, c. x, p. 1 y sig. Lyon, 1643.

(2) Exod., xxiii, 7.—V. Sto. Tom., *Sum. Theol.*, II, 2, q. 64, art. 6.

(3) Joann., III, 5.

(4) S. Agustín, *Serm.* cxciv, op., t. V, p. 826. Amberes, 1700.

(5) L. Divus, ff. *De Vaf. et extraord. crim.*—L. Cicero, ff., *De Pœnis.*—Lex. *Si mulierem*, ff., ad *L. Corneliam*, De *Sicariis.*—L. *Si quis necandi*, C. *Sicariis.*—V. Menochio, *De Arbitr. jud.*, lib. II, cent. 4, cas. 356.—(V. también el *Código Penal Español*, tit. VII, c. v, *Aborto*, arts. 425, 426, 427 y 428).

(6) V. la Bula de Sixto V, *Effrœnatam*, y la de Gregorio XIV, *Sedes Apostolica.*

(7) V. la mencionada Bula *Effrœnatam*, n. 7.

(8) Así se demuestra hasta la evidencia en una disertación escrita especialmente por Graff: *Quæstio: An detur remedia abortum simpliciter promoventia? Conclusio negativa.* Halle, 1746.

de muerte por parte de la madre si el aborto se realiza (1); y que lo más cierto en todo caso es el remordimiento con que será devorada el alma.

XIII.—¿Sería lícito procurar el aborto si el feto estuviese inanimado antes de los cuarenta días?—Hipócrates (2) y Aristóteles (3) permitían el aborto cuando el feto no está todavía animado. Mas ¿quién ha podido jamás definir con certeza el momento en que la animación se verifica? ¿Acaso algunos autores no la fijan en el primero ó tercer día, es decir, cuando apenas puede sospecharse si hay ó no concepción (4)? ¿Cómo podrán, pues, cesar las razones alegadas anteriormente para demostrar el horror de una acción que pierde á una criatura que tiene ya su alma? Pero sea; supongamos que sea cierto que el feto no está todavía animado; ¿qué se pretende deducir de ello? Aun en este caso la madre que procura su destrucción ú occisión, no merecería menos el dictado de *meretriz* (5) y *homicida* (6); porque obra contra la generación, y usurpa á un hombre el derecho á la existencia (7); * (pues como dice Tertuliano (8), *es un homicidio anticipado impedir que llegue á tener alma el que, aun cuando no la tiene todavía, puede llegar á tenerla con el tiempo*). Si tales actos fuesen lícitos, mucho más lo serían aún aquellos actos venéreos (esto es, fuera de legítimo matrimonio) que tanto hemos reprobado, porque destruyen de más lejos la obra de la generación (9). Y puesto que en materia de tanta importancia no puede considerarse liviana falta alguna, con razón la que nos ocupa es castigada con las mayores penas, no tan sólo en la madre, sino también en todos los que han favorecido tan malvado designio (10).

(1) Hipócr., *De Morb. vulg.*, lib. III, *Ægr.*, 10 y sigs.—Mercur., *De Morbis Mul.*, lib. I, c. II.—Hipócr., *Epidem.*, lib. V, text. 5.—Zacchías, *ob. cit.*, lib. VI, t. I, q. 7, § 15.

(2) *De Natur. puer.*, n. 2.

(3) *Polit.*, lib. VII, c. xvi.—Platón, *De Legibus*, lib. V.

(4) Zacchías, *ob. cit.*, lib. VI, t. I, q. 7, § 15; lib. I, t. II, q. 9, y lib. IX, t. I, q. 5.

(5) Text., c. *Aliquando*, 32, q. 2.

(6) C. *Si aliquis*, *De Homicidio.*—V. Camerac.: *An liceat medico pro salute matris abortum procurare? Negativa conclusio.* Tubinga, 1697.—Bertuc sólo presenta muy pobres sofismas en su disertación titulada: *Non est homicida, que abortum procurat, antequam anima corpori sit infusa.* Halle, 1746.

(7) Navarrus, *De restit.*, lib. II, c. III, diff. 2, *De indirecte occidente.*

(8) *Apologet.*, c. IX.

(9) Sánchez, *De Matrimo.*, lib. IX, disp. 20, § 8.

(10) Noodt: *Amica responsio ad difficultates Julio Paulo, de expositione, et nece partus, motas.* Oper. om., p. 602.—Sánchez, *De officio et jure medicorum.* Estrasburgo, 1706.—Los médicos modernos demuestran ampliamente que la ani-

* Haremos notar, por último, que tal destrucción viene comprendida en la proposición 34, condenada por Inocencio XI (1).

XIV.—¿Puede un médico fingir que procura el aborto?—Ciertos profesores, que por otra parte asienten á las verdades de que hemos hecho mérito, proceden cuando se les piden abortivos, á indicar medios inocentes ó impotentes para alcanzar el efecto deseado; y no falta quien recomienda esta estratagema como un medio de salvar la vida del feto y la de la madre, al par que se aparece como condescendiente á las súplicas de la clientela (2). Con todo, habiendo meditado con detención esta conducta y consultádola con sabios teólogos, no puedo en modo alguno aprobarla; antes por el contrario, creo que es culpable la mera simulación de este crimen; puesto que el fingir consentimiento á tal infamia, es ya dar escándalo al mismo que solicita los abortivos y á todos los que conozcan el atentado (3)... Pero hay otra razón también muy potente. Sabido es, en efecto, el poder de la sugestión, que exaltando fácilmente la imaginación de las madres, puede ejercer grandísimo influjo en la vida del feto (4). Con frecuencia, pues, la persuasión íntima de haberse medicado para lograr el aborto, podrá sobreexcitarla de tal modo que éste llegue á producirse; en cuyo caso, en vez de evitar el desorden, el médico lo habrá determinado con todas sus funestas consecuencias (5). Y no se diga que rehusando dar el remedio ficticio, mil otros estarán prontos á recetarlos eficaces, porque es de toda evidencia que la multitud de culpables no puede excusar las faltas, ni tampoco puede el hombre cometer crímenes para impedir los del prójimo (6).

mación del feto tiene lugar en el mismo momento de la concepción; con lo cual se logra patentizar mejor la identidad del aborto y del homicidio. (V. Tortosa, *Med. for.*, p. III, c. VIII, p. 247 y sigs. Vicence, 1809).

(1) *Licet procurare abortum ante animationem fetus, ne puella deprehensa gravida occidatur aut infametur.*

(2) Macoppe, *Aphorism. med. polit. cent.* Aph. 61.

(3) Macoppe se contradice á sí mismo en este lugar. Prohibe proporcionar remedios para determinar el aborto, *quia, dice, fama tua apud ipsum rogantem periclitatur.* Añade en seguida: *Decipe potius amicam, præscribendo quidquid nocere non potest: licet enim deceptorem meliori facinore decipere;* como si de esta manera su reputación no estuviese en peligro; cómo si hubiese evitado el escándalo de aparecer como cómplice de un terrible homicidio.—V. la verdadera idea del escándalo y sus efectos en Santo Tomás, *Sum. Theol.*, II, 2, q. 43, art. 1 y sig.

(4) Muratori, *Forze della fantasia*, c. XII, p. 102 y sigs. Venecia, 1745.

(5) V. Fieno, *De Viribus imaginationis*, quæst. 20, Leide, 1635.—Stalpart Vander-Wiel, part. I, cent. 2.—Van-Swieten, *Comm. in Aphor.*, Boerhaave, § 1,075.—Mallebranche, *Recherch. De la vérité*, lib. II, c. VII.

(6) S. Tom., *Sum. Theol.*, II, 2, q. 26, art. 4, c.

XV.—**Consejos relativos á la lactancia.**—Digamos una palabra acerca de la alimentación del hijo en su primer período. El Autor de la naturaleza abre en los pechos de la madre un doble manantial que presta al tierno infante el más adecuado alimento. Con harta frecuencia, empero, ya para librarse de esta dulce carga, ya para hacer ostentación de nobleza y lujo, ya para no poner obstáculos al libertinaje, conténtanse con ser madres sólo en parte, y se dirigen al médico en busca de medicamentos y prescripciones que las libren impunemente de las incomodidades producidas por la leche. Será digno de alabanza el médico si combate con franqueza esta intención, haciendo resaltar los perjuicios que de ello resultan para la educación de los niños (1), y las diversas enfermedades que de esta falta pueden originarse para las madres (2). Les hará comprender que no concediera la Divina Providencia con tal prodigalidad la leche materna, si no fuese conveniente en alto grado que sirviese á su destino. La necesidad exime indudablemente en ocasiones de este deber (3); y en este caso es honra del médico indicar los remedios oportunos, puesto que las madres están excusadas al reclamarlos. Ni me atrevería á acusarlas de falta grave cuando ahogando su leche no se produzcan con ello funestas consecuencias, y su corazón esté libre de toda mira menos santa; porque el abuso de confiar los niños á nodrizas es hoy día tolerado en los pueblos cristianos, y á Dios gracias los inconvenientes han disminuido considerablemente por las múltiples precauciones que en ello se toman (4).

(1) Franck, *Trattato compl. di polizia medica*, tom. III, sec. 2.^a, art. 2.^o, § 9. Milán, 1807.—Spielmann, *Diss. De optimo infantis recens nati alimento*, § 8 y sigs.—Kœlling, *Diss. De obligat. matrum proprio lacte alendi liberos*. Leipzig, 1709.—Landors, *Diss. sur les avantages de l'allaitement des enfants par leurs mères*. Génova y París, 1781.

(2) Langguth, *Diss. de officio matris prolem lactandi*. Vitemberg, 1752.—Jager, *Diss. De metastasi lactis*. Tubinga, 1770.—Baldinger, *De metastasi lactea*. Jena, 1772.—Morton, *Opera medica*, c. VI, pág. 24.—Haller, *Element. Physiologiae*, tom. VII, lib. XXVIII, sec. 1.^a, pág. 13.

(3) Codronch., *De Christ. ac tut. Med. Rat.*, lib. II, c. XXII.—Mercur. *Err. pop.*, lib. II, c. XXV.

(4) Dice el Dr. Capellmann en su *Medicina pastoral* (V. trad. por Bartolomé Cintas, Pbro., pág. 72 y sigs. Barcelona, 1900): «Con dificultad puedo admitir que el precepto natural de lactar no obligue bajo pecado grave, siendo así que muchos niños mueren porque se les priva de la leche materna. Ahora bien, si esto es positivo, aunque no siempre suceda, como puede ocurrir y muchas veces ocurre, claro está que en ello hay grave falta. Si, en nuestro caso, la muerte fuese consecuencia cierta y necesaria de la privación de la leche materna, entonces, á no intervenir una causa suficiente, no sólo habría falta, sino más bien asesinato.

«¿Quién podrá enumerar cuántos niños perecen miserablemente porque sus madres desempeñan el oficio de tales para con los hijos de otras? *Las Efemérides médicas de Alemania*, año 1876, pág. 55, en una disertación sobre los sucesos relativos